



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1598

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00189-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A. – Compañía de Financiamiento
Comercial
DEMANDADOS: Grupo Minero El Guavito S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que Inversora Pichincha S.A., manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de Diego Luis Loba Gomez.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, sin lugar a notificar a los demandados por existir decisión que define la instancia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

JFRS



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre qué Inversora Pichincha S.A., quien obra como demandante, a favor de DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las obligaciones Nos. 8578974 y 8560608 y garantías que le correspondan al cedente de este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ.

CUARTO: REQUERIR a DIEGO LUIS LOBOA GOMEZ, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7daee81c8f026ab9208dc2e94d952c191c2eaba9a9fd523c53afd9c5fe7cc012

Documento generado en 28/09/2021 10:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1596

Radicación: 760013103-002-2016-00316-00
Demandante: Avgust Colombia S.A.S.
Demandado: Agroproductiva S.A. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otra parte, el abogado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que posean o se encuentren a nombre de los demandados: AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1; LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Bancolombia, Itaú Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatria, Banco Finandina.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, correspondiente al mandamiento ejecutivo por la suma de \$6.200.000.000., con la salvedad que respecto a los establecimientos financieros Banco Pichincha y Banco Coomeva, no se ordenará la medida, porque ya se decretó mediante Auto 10 de febrero de 2020, visible en el folio 102 del cuaderno de medidas.

El abogado de la parte demandante, a su vez, solicita se decrete el embargo de los derechos fiduciarios de los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1; LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número

14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199, de las siguientes entidades: BBVA Asset Management S.A., Itaú Securities Servicios Colombia S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria la Previsora S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Popular S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., Itaú Asset Management Colombia S.A., Cititrust Colombia S.A., Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A., Acción Fiduciaria S.A., Servitrust GNB Sudameris S.A., Fiduciaria Central S.A., Fiduagraria S.A., Fiduciaria Davivienda S.A., Gestión Fiduciaria S.A., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., BNP Pactual Sociedad Fiduciaria S.A., Fiduciaria Coomeva S.A., Santander SEC. SERV., no obstante, verificada la actuación surtida, se observa que dicha solicitud fue atendida mediante auto del 10 de febrero de 2020, visible a folio 102 del cuaderno de medidas, por lo tanto se le comunicará al solicitante, que se esté a lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia.

De igual forma, el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y secuestro sobre los derechos de cuota o dominio pleno que posean los demandados, respecto del inmueble inscrito en el folio 350-71860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, y que corresponde a un predio ubicado en la Calle 72 No. 21-90, Casa Lote 6 Eje D de la urbanización caminos de Vergel., por lo cual se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y secuestro de las acciones y cuotas sociales que posean los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1; LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199 respecto de la sociedad AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1, la cual verificada su procedencia se accederá a lo solicitado, decretando dicha medida conforme a lo previsto en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del extremo activo, solicita se decrete el embargo de la razón social de AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1 y matrícula mercantil 737558 del 28 de abril de 2008 de la Cámara de Comercio de Cali. De igual manera, solicita se sirva ordenar el embargo de los siguientes establecimientos de comercio: El establecimiento de comercio denominado “AGROPRODUCTIVA S.A.” inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali bajo el número de matrícula mercantil 737559, a nombre de la sociedad AGROPRODUCTIVA S.A., lo cual se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los sueldos, honorarios, comisiones y cualquier otro derecho económico que posean los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199; en la sociedad AGROPRODUCTIVA S.A., por lo cual se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Por último, el apoderado judicial del extremo activo, solicita se decrete el embargo de los derechos marcarios, de signos distintivos y de cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual que se encuentren registrados a nombre de los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199; ante la Superintendencia de Industria y Comercio, lo cual se procederá a decretar dichas medidas de conformidad a lo previsto en el artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas de los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco de Occidente, BBVA Colombia, Bancolombia, Itaú Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatria, Banco Finandina.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio, previniendo a las entidades financieras, que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a

disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

QUINTO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 10 de febrero de 2020 de dicha providencia, visible a folio 102 del cuaderno de medidas.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-71860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, a un predio ubicado en la Calle 72 No. 21-90, Casa Lote 6 Eje D de la urbanización caminos de Vergel, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza de los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones que posea AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1; LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199, para lo cual, por intermedio de la Oficina de Apoyo se comunicará al gerente, administrador o liquidador de cada una de las sociedades comerciales enunciada como de propiedad de AGROPRODUCTIVA S.A., para que tome nota de él y dé cuenta al juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de dicha comunicación, so pena de incurrir en multa de 2 (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro en bloque de establecimiento de comercio denominado AGROPRODUCTIVA S.A., identificado con matrícula mercantil No. 737558 de la Cámara de Comercio de Cali. De igual manera, decretar el embargo del establecimiento de comercio AGROPRODUCTIVA S.A., identificado con el número de matrícula mercantil No. 737559 de la Cámara de Comercio de Cali. Límitese el embargo hasta la suma de \$6.200.000.000. A través de nuestra de Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: DECRETAR el embargo y secuestro de los sueldos, honorarios, comisiones y cualquier otro derecho económico que posean los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., identificado con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con C.C. 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZALES, identificado con C.C. 79.147.199, en la sociedad AGROPRODUCTIVA S.A.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo de los derechos marcarios, de signos distintivos y de cualquier tipo de derechos de propiedad intelectual que se encuentren registrados a nombre de los aquí demandados AGROPRODUCTIVA S.A., identificado con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con C.C. 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZALES, identificado con C.C. 79.147.199, ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecab67fd77a84b5a08af589a3939d0ac3ae37597ba0d0a978be43bf2e0d59e3b

Documento generado en 28/09/2021 10:31:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1603

RADICACIÓN: 760013103-008-2019-00265-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Alexandra Orali Nagles Vidal – Cesar Augusto Ceballos
Naranjo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega respuesta al Oficio No. 1481 de 29 de julio de 2021, por parte del profesional del derecho OLMAN CÓRDOBA RUIZ, quien funge como Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali, para dirigir el trámite de negociación de deudas, de la señora ALEXANDRA ORALI NAGLES VIDAL, informando que el acuerdo de pago se encuentra en pleno desarrollo, como quiera que se ejecutará en 180 meses (15 años), desde el día 28 del mes de septiembre de 2020, hasta el día 27 del mes de agosto de 2035, además indicó que hasta la fecha no ha recibido, de ningún acreedor, denuncia del incumplimiento del acuerdo, así como tampoco, ha recibido de la concursada la solicitud de certificación de cumplimiento, lo cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada al Oficio No. 1481 de 29 de julio de 2021, visible a índice No. 12, del expediente digital, a través de la cual el profesional del derecho OLMAN CÓRDOBA RUIZ, quien funge como Conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali, quien dirige el trámite de negociación de deudas, de la señora ALEXANDRA ORALI NAGLES VIDAL, informa que el acuerdo de pago se encuentra en pleno desarrollo, como quiera que se ejecutará en 180 meses (15 años), desde el día 28 del mes de septiembre de 2020, hasta el día 27 del mes de agosto de 2035, y donde además

indicó que hasta la fecha no ha recibido, de ningún acreedor, denuncia del incumplimiento del acuerdo, así como tampoco, ha recibido de la concursada la solicitud de certificación de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b59cd276a141a3c21145d3d5eed79685a6e1a357cbfec63151a51eb87d8e155

Documento generado en 28/09/2021 10:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



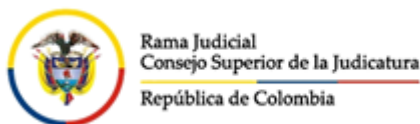
RV: RESPUESTA A OFICIO No. 1481 del 29 de julio de 2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 15:29

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

RESPUESTA A OFICIO 1481 JUZG 3 CIVIL CTO DE EJEC.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Olman Cordoba Ruiz <olcor1957@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 14:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A OFICIO No. 1481 del 29 de julio de 2021

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADA: ALEXANDRA ORALI NAGLES VIDAL
RADICACIÓN: 2019 – 00265 – 00
ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO No. 1.481 DEL 29 DE JULIO DE 2021

OLMAN CÓRDOBA RUIZ, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor director del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, (Arts. del 531 al 576 del Código General del Proceso), de la señora ALEXANDRA ORALI NAGLES VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.426.620 exp. Cartago (Valle), respetuosamente me permito contestar su oficio No. 1.481 del 29 de julio de 2021, lo cual procede en los siguientes términos:

El acuerdo de pago se encuentra en pleno desarrollo, como quiera que se ejecutará en 180 meses (15 años), desde el día 28 del mes de septiembre de 2020, hasta el día 27 del mes de agosto de 2035.

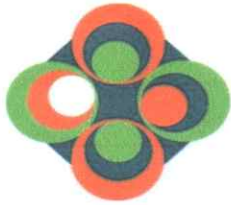
Hasta la presente este conciliador no ha recibido, de ningún acreedor, denuncia del incumplimiento del acuerdo, así como tampoco, he recibido de la concursada la solicitud de certificación de cumplimiento, conforme al Art. 558 del C.G.P. En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito proceder de conformidad con el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, continuando con la suspensión del proceso en cuestión, hasta tanto se cumpla con dicho acuerdo de pago.

De la señora Juez, atentamente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ
C. C. No. 16.603.911
T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.
Código 12940045 Minjusticia
Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com
Conciliador en Insolvencia.



OLMAN CORDOBA RUIZ
ABOGADO - CONTADOR PÚBLICO
ESPECIALISTA EN INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
CEL: [3154891800](tel:3154891800)
FIJO: 8893569.
Calle 11 No. 3 - 67 Of. 306
CALI - COLOMBIA
www.cordobayasociados.com



Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADA: ALEXANDRA ORALI NAGLES VIDAL

RADICACIÓN: 2019 – 00265 – 00

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO No. 1.481 DEL 29 DE JULIO DE 2021

OLMAN CÓRDOBA RUIZ , mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor Director del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de Cali para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, (Arts. del 531 al 576 del Código General del Proceso), de la señora ALEXANDRA ORALI NAGLES VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 31.426.620 exp. Cartago (Valle), respetuosamente me permito contestar su oficio No. 1.481 del 29 de julio de 2021, lo cual procede en los siguientes términos:

El acuerdo de pago se encuentra en pleno desarrollo, como quiera que se ejecutará en 180 meses (15 años), desde el día 28 del mes de septiembre de 2020, hasta el día 27 del mes de agosto de 2035.

Hasta la presente este conciliador no ha recibido, de ningún acreedor, denuncia del incumplimiento del acuerdo, así como tampoco, he recibido de la concursada la solicitud de certificación de cumplimiento, conforme al Art. 558 del C.G.P. En vista de lo anterior, respetuosamente, le solicito proceder de conformidad con el numeral 1., del Art. 545 de la ley 1564 de 2012, continuando con la suspensión del proceso en cuestión, hasta tanto se cumpla con dicho acuerdo de pago.

De la señora Juez, atentamente,

OLMAN CÓRDOBA RUIZ

C.C. No. 16.603.911

T. P. No. 90.139 expedida por el C.S.J.

Código 12940045 Minjusticia

Correo Electrónico: olcor1957@hotmail.com

Conciliador en Insolvencia.

Carrera 5 N° 3-39. Teléfono 5248801 Cali

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1605

RADICACIÓN: 760013103-009-2012-00419-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Maribel Ricaurte Laverde
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega respuesta al oficio No. 1916 de 21 de agosto de 2021, por parte de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, mediante el cual informa que el proceso de reorganización empresarial que esa entidad tramitaba en favor de USA ELECTRODOMESTICOS S.A., se terminó por pago, lo cual se agregara para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada al oficio No. 1916 de 21 de agosto de 2021, visible a índice No. 16 y 17, del expediente digital, a través de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, informa que el proceso de reorganización empresarial que esa entidad tramitaba en favor de USA ELECTRODOMESTICOS S.A., se terminó por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf1ed74ec83dbb280a0a2029648c5dde6ec9bc2b4307ac0a672ab1f0fc2a7343

Documento generado en 28/09/2021 10:31:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: 2021-03-008648-000 (EMAIL CERTIFICADO de ccertificadocali@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 14:04

📎 1 archivos adjuntos (324 KB)

BDSS01-#111172720-v1-2021-03-008648-000.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: EMAIL CERTIFICADO de Correo Certificado Cali <419942@certificado.4-72.com.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 12:09

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-03-008648-000 (EMAIL CERTIFICADO de ccertificadocali@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

Para su información y fines pertinentes, adjunto oficio 2021-03-008648. REF: RADICACIÓN 2021-01-283328 DEL 05/05/2021

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para el envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente,



Diana Carolina Arciniegas Rojas
Superintendencia de Sociedades



Al contestar cite el No. 2021-03-008648



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 27/08/2021 11:33:45 AM
Trámite: 16609 - MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE
Sociedad: 900171570 - USA ELECTRODOMESTI Exp. 69415
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001364

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

REF: RADICACIÓN 2021-01-283328 DEL 05/05/2021

Procedemos a dar respuesta a su Oficio No. 0947 del 03 de mayo de 2021, librado en el Proceso Ejecutivo Mixto radicado bajo la Partida No. 76001-3103-009-2012-00419-00, interpuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIBEL RICAURTE LAVERDE, GERMAN MENDEZ CUBILLOS y USA ELECTRODOMESTICOS S.A., ingresado ante la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el Radicado de la referencia.

En su comunicación informan que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 863 de marzo 13 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- *DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante. (...) SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.*"

Así mismo, informan que, en cumplimiento de lo anterior, se pone a disposición del proceso de Reorganización Empresarial adelantado por la aquí demandada - USA ELECTRODOMESTICOS S.A. NIT. 900.171.570-4- ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali radicado bajo el expediente No. 69415, la siguiente medida de embargo:

1. Mediante Oficio No. 946 de mayo 03 de 2.021, la medida cautelar de embargo y secuestro decretada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali a través del Oficio No. 131 de febrero 13 de 2.013 (Fol. 10CM), sobre el vehículo de placas KUM-200, cuya propiedad radica en cabeza de la aquí demandada.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



En vista de lo anterior, este Despacho informa que, por Auto No. 2019-03-017952 (Consecutivo No. 620-002160) del 04 de diciembre de 2019, el Juez del Proceso de Insolvencia adelantado a nombre de la Sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con NIT. 900.171.570, resolvió:

“(…)

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO el proceso de reorganización de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con el número de Nit. 900.171.570, con domicilio en la ciudad de Cali, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

(…)”

Por lo anterior, siendo que el proceso de reorganización adelantado a nombre de USA ELECTRODOMESTICOS S.A. NIT. 900.171.570-4, **terminó mediante providencia emitida, notificada y ejecutoriada con anterioridad a la expedición del Auto No. 863 de marzo 13 de 2.020**, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informado a este Despacho el 05/05/2021, no se dará trámite al radicado de la referencia, dado que este operador concursal no podrá asumir competencia frente al bien dejado a disposición y el Juzgado que adoptó la decisión deberá librar los oficios correspondientes para informar directamente a la entidad de registro competente el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el vehículo con Placas KUM-200, según la orden impartida en dicho Auto.

En los términos anotados, damos por atendida su comunicación.

Cordialmente,



SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA

Secretaría Administrativa y Judicial en la Intendencia Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2021-01-283328
COD. C2246

RV: RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA DESEMBARGO EN PROCESO DE RADICACION 2012-00382

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 8:57

 4 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO NO EXISTENCIA DE TITULOS.PDF; OFICIO JUZGADO EJECUCION DE SENTENCIAS.PDF; OFICIO DESEMBARGO BANCOLOMBIA.PDF; AUTO TERMINA PROCESO DE REORGANIZACION POR PAGO TOTAL.PDF;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CARLOS ANDRES RIOS ROJAS <car129@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 8:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA DESEMBARGO EN PROCESO DE RADICACION 2012-00382

Santiago de Cali, 27 de Agosto del 2021

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E . S. D.

ASUNTO: Respuesta de la Superintendencia de Sociedades para el Levantamiento del embargo dentro del proceso de RADICACION 2012 - 00382.

Respetado Doctor(a).

Por medio de la presente me permito allegar a su despacho la respuesta emitida por la superintendencia de sociedades dentro del proceso de reorganización que se adelantó en dicha entidad y que fue cerrado por pago total de la deuda.

Así mismo donde se ORDENAR el levantamiento de las medidas de las medidas cautelares que se hubiesen podido decretar y se encuentren vigentes en virtud del proceso adelantado en este Despacho y a disposición de esta Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades

Cordial Saludo,

GERMAN MENDEZ CUBILLOS



Al contestar cite el No. 2020-03-010906

Tipo: Salida Fecha: 05/10/2020 03:06:19 PM
Trámite: 14110 - PROCESOS EJECUTIVOS
Sociedad: 900171570 - USA ELECTRODOMESTI Exp. 69415
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 3 - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUC
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001470

Señores

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DEL CAUCA

REF: RADICACIÓN 2020-01-487228 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2020

Respetados señores,

Acuso recibo del Oficio 1916 de fecha 21 de agosto de 2020 remitido a la Superintendencia de Sociedades el día 30 de agosto de 2020, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el número de radicación de la referencia, en cual se ordenó informar acerca del proceso de reorganización de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A. y las medidas cautelares del proceso ejecutivo mixto identificado con el número de radicación 2012-00419-00 puestas a disposición de esta entidad.

En atención a su solicitud, una vez revisado el expediente de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A.S., se encontró que, por medio de Auto 2019-03-017952 de fecha 4 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., por pago y en el mismo se ordenó el levantamiento de las de las medidas cautelares que se hubiesen podido decretar y se encontraban vigentes en virtud del proceso adelantado y a disposición de la Intendencia Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades.

En los anteriores términos, se da tramite a la solicitud presentada.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

TRD: JURÍDICO

RAD:2020-01-487228



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

COD. S1761

2/2
OFICIO
2020-03-010906
USA ELECTRODOMESTICOS S.A.S. EN REORGANIZACION



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2020-03-008178

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2020 03:25:10 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 900171570 - USA ELECTRODOMESTI Exp. 69415
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 900171570 - GERMAN MENDEZ CUBILLOS
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-001086

Señor

GERMAN MENDEZ CUBILLOS

Calle 25 Norte # 5N-47 oficina 323

CALI VALLE DEL CAUCA

Juridico2@herreraasociados.co

REF: RADICACIÓN 2020-01-378762 Y 2020-01-380203 DE FECHA 27 Y 28 DE JULIO DE 2020.

Respetado señor Mendez,

Acuso recibo de las radicaciones identificadas con el número de radicación 2020-01-378762 y 2020-01-3802203 de fecha 27 y 28 de julio de 2020, presentadas por el señor GERMAN MENDEZ CUBILLOS, en calidad de representante legal de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., a través de la WEB MASTER de la Superintendencia de Sociedades, en las cuales solicitó la devolución de los títulos de depósito judicial producto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de reorganización que adelantó la sociedad mencionada.

En atención a su solicitud, este Despacho le informa que, una vez revisada la base de datos de esta entidad, se encontró que la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con NIT 900.171.750, no tiene títulos de depósito judicial disponibles, toda vez que todos ya se pagaron, por lo cual, no es posible acceder a su solicitud.

En los anteriores términos se le da trámite a su solicitud.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/2
OFICIO
2020-03-008178
USA ELECTRODOMESTICOS S.A.S. EN REORGANIZACION

RAD:2020-01-380203/ 2020-01-378762
COD:S1761



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2019-03-017952

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2019 12:45:31 PM
Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO
Sociedad: 900171570 - USA ELECTRODOMESTI Exp. 69415
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-002160

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

USA ELECTRODOMÉSTICOS S.A

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

LUIS MARIO CARDONA JARA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE UN PROCESO DE REORGANIZACIÓN POR PAGO

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (ACUERDO EN EJECUCIÓN)

EXPEDIENTE

69415

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2014-03-003072 de fecha 13 de febrero de 2014, la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., fue admitida al proceso de reorganización.
2. A través de Auto 2014-03-005426 de fecha 19 de marzo de 2014, el Juez del Concurso designó como promotor del proceso de reorganización al señor LUIS MARIO CARDONA JARA.
3. El día 13 de mayo de 2014, se fijó el Aviso 2014-03-015792 de fecha 12 de mayo de 2014, a través del cual se informó a los acreedores del concurso de la apertura del proceso de reorganización empresarial de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A. EN REORGANIZACIÓN.
4. El día 8 de noviembre de 2014, tal como consta en el Auto 2014-03-028357, se reconocieron, graduaron y calificaron de créditos, se asignaron los derechos de voto y fijación del plazo para la presentación del acuerdo.
5. El día 5 de noviembre de 2015, tal como consta en el Acta 2015-03-020787 de fecha 5 de noviembre de 2015, se llevó acabo la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, en la cual el Juez del Concurso resolvió confirmar el acuerdo.
6. En escrito identificado con el número de radicación 2019-03-014916 de fecha 3 de octubre de 2019, el representante legal de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A. EN REORGANIZACIÓN, solicitó la terminación del acuerdo de reorganización de la sociedad por pago a todos los acreedores.
7. A través de Auto 2019-03-016132 de fecha 25 de octubre de 2019, el Juez del Concurso decretó la práctica de una inspección judicial a la sociedad USA



ELECTRODOMESTICOS S.A. EN REORGANIZACIÓN, así como a los libros de comercio y demás papes contables, para el día 5 de noviembre de 2019.

8. El día 5 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la práctica de la inspección judicial a la sociedad concursada, tal como consta en el Acta 2019-03-016132, complementada con los memoriales radicados el 18 de noviembre de 2019 bajo los nueros 2019-03-017132 y 2019-03-017133.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada y, en especial, el memorial objeto de la presente providencia, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el numeral 1 del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 45. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

(...)

PARÁGRAFO. En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.

(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

2. Observado el artículo anterior, para el caso en concreto, a través de la inspección judicial realizada a la sociedad concursada el día 5 de noviembre de 2019, la cual consta en el Acta 2019-03-016859, complementada con los memoriales radicados el 18 de noviembre de 2019 bajo los números 2019-03-017132 y 2019-03-017133, se pudo determinar que la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A. EN REORGANIZACIÓN, realizó el pago de todas sus acreencias pactadas en el acuerdo de reorganización aprobado por este Despacho, por lo tanto, de conformidad con el artículo citado, el Juez del Concurso procederá a decretar la terminación del proceso concursal y oficiará a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, para que inscriba la novedad de salida de la situación de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO el proceso de reorganización de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con el número de Nit. 900.171.570, con domicilio en la ciudad de Cali, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que informa sobre esta providencia, deberá asentar en el Registro Mercantil de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/3
AUTO
2019-03-017952
USA ELECTRODOMESTICOS S.A.S. EN REORGANIZACION

S.A., la novedad de salida de la situación de reorganización, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de las medidas cautelares que se hubiesen podido decretar y se encuentren vigentes en virtud del proceso adelantado en este Despacho y a disposición de esta Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, advirtiendo al concursado que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

LÍBRESE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2019-03-017828



Al contestar cite el No. 2021-03-000451



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 28/01/2021 08:55:07 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, L
Sociedad: 900171570 - USA ELECTRODOMESTI Exp. 69415
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 8909039388 - BANCOLOMBIA S.A.
Folios: 5 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 620-000079

Señores

BANCOLOMBIA

notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co, auxjuridico@herreraasociados.co
Bogotá D.C.

REF.: ORDEN JUDICIAL

A través de correo electrónico suscrito por el Representante Legal de la Sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con NIT. 900.171.570, remitido el 09/12/2020, ingresado a esta entidad con el Radicado No. 2020-01-628129 de esa misma fecha, se allegó copia de comunicación calendada el 01 de diciembre de 2020, remitida a dicha Sociedad por BANCOLOMBIA, en la cual se manifestó lo siguiente, como respuesta a petición elevada por la persona jurídica antes referida, para el registro de levantamiento de medidas cautelares, en acatamiento de orden judicial emitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI, a través de los Autos Nos. 620-001298 de marzo 29 de 2015 y 620-002024 de junio 02 de 2015:

“(…)

Hemos revisado su caso y nos permitimos dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

Informamos que el cliente USA ELECTRODOMESTICOS S A identificado con Nit. 900171570 presenta actualmente los siguientes procesos de embargo vigentes:

No. CASOS	AUTORIDAD JUDICIAL O ENTE PÚBLICO CON JURISDICCIÓN COACTIVA	OFICIO	PROCESO	VALOR EMBARGO	FECHA DE APLICACIÓN	DEMANDANTE
1	JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO CALI	132	20120041900	\$ 416,000,000.00	3/06/13	BANCO DE BOGOTA S A
2	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO CALI	819	20120038200	\$ 532,775,100.00	6/25/13	BANCOLOMBIA S A

Ante la petición que ustedes elevan, informamos que para proceder con el levantamiento de los citados procesos de embargo, es necesario que la entidad Superintendencia de Sociedades mediante un comunicado dirigido a Bancolombia requiere el desembargo definitivo de los procesos No.20120041900 y No.20120038200 o que cada Juzgado remita dicho comunicado a nuestra entidad.

(…)”



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





Sobre el particular, y con el fin de que su entidad atienda de fondo y en forma definitiva la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., nos permitimos informar lo siguiente:

1. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por Auto 620-000442 del 13 de febrero de 2014, admitió a la Sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con el NIT. 900.171.570, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

A partir de la fecha de inicio del anotado proceso, cobraron vigencia todas las consecuencias y efectos legales de la apertura de la insolvencia, entre otras, las previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

2. Atendiendo solicitudes de la concursada y con la recomendación del Promotor del concurso, a través de Auto 620-001298 de fecha 29 de marzo de 2015, el Despacho resolvió:

“PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de los embargos que recaen sobre los dineros depositados en las cuentas bancarias a nombre de la de la sociedad, USA ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EMPRESARIAL identificada con NIT. 890319268, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales de las entidades financieras en las cuales la sociedad deudora tenga cuentas corrientes y de ahorro, que inscriban el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los dineros que se encuentran en estas cuentas bancarias a nombre de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

TERCERO: ADVERTIR a los representantes legales de las entidades financieras que, el incumplimiento de la orden judicial aquí impartida, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo ordenadas por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el proceso ejecutivo identificado con número de radicación 2012-419 adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra de la sociedad deudora.”



-
3. A través de Acta 620-000298 de fecha 05 de noviembre de 2015, el Juez del Concurso, agotó la Audiencia prevista en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, diligencia en la cual se emitió Auto por el cual se confirmó el acuerdo de Reorganización, que la sociedad USA ELECTRODOMÉSTICOS S.A suscribió con sus acreedores.

Esta providencia en su parte resolutive, entre otros, dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de propiedad de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A.

(…)”

La anterior decisión se adoptó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el cual reza textualmente:

“Artículo 36. Inscripción del acta y levantamiento de medidas cautelares. El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento.” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

4. Finalmente, por Auto No. 2019-03-017952 (Consecutivo No. 620-002160) del 04 de diciembre de 2019, el Juez del Proceso de Insolvencia adelantado a nombre de la Sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con NIT. 900.171.570, resolvió:

“(…)”



PRIMERO: DECRETAR TERMINADO POR PAGO el proceso de reorganización de la sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A., identificada con el número de Nit. 900.171.570, con domicilio en la ciudad de Cali, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

(...)

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de las medidas cautelares que se hubiesen podido decretar y se encuentren vigentes en virtud del proceso adelantado en este Despacho y a disposición de esta Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, advirtiéndolo al concursado que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.

(...)"

Por todo lo anotado, se informa por este medio sobre las decisiones adoptadas en las providencias ya citadas, con el fin de que se **proceda en forma INMEDIATA a registrar el levantamiento de TODAS las medidas cautelares** que aún se encuentran inscritas en la Cuenta Corriente No. 159512015, que la Sociedad USA ELECTRODOMESTICOS S.A. identificada con NIT. 900.171.570 tiene ante BANCOLOMBIA, o las que recaigan sobre cualquier otro producto financiero que la referida persona jurídica posea ante su entidad, que hubieran sido adoptadas antes de la apertura del proceso de reorganización de la Sociedad ya referida, entendiéndose entonces que deberán levantarse las medidas cautelares que fueron ordenadas puntualmente en los siguientes procesos ejecutivos:

No. CASOS	AUTORIDAD JUDICIAL O ENTE PÚBLICO CON JURISDICCIÓN COACTIVA	OFICIO	PROCESO	VALOR EMBARGO	FECHA DE APLICACIÓN	DEMANDANTE
1	JUZGADO 9 CIVIL CIRCUITO CALI	132	20120041900	\$ 416,000,000.00	3/06/13	BANCO DE BOGOTA S A
2	JUZGADO 12 CIVIL CIRCUITO CALI	819	20120038200	\$ 532,775,100.00	6/25/13	BANCOLOMBIA S A

De otra parte, se requiere a BANCOLOMBIA para que, una vez cumplidas las órdenes judiciales impartidas, remita prueba del cumplimiento a lo informado en este

Oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, con el fin de que esta prueba obre en el expediente del concurso.

Para los fines pertinentes, se adjuntan copias de las siguientes actuaciones:

- Auto No. 620-001298 del 29 de marzo de 2015
- Acta No. 620-000298 del 05 de noviembre de 2015 con sus anexos
- Auto No. 2019-03-017952 (Consecutivo No. 620-002160) del 04 de diciembre de 2019.

Finalmente, se advierte que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, da lugar a la imposición de la multa establecida en el Numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias jurídicas que puedan configurarse por los mismos hechos.

Cordialmente,

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALA

Secretario Administrativo y Judicial Intendencia de Cali

TRD: JURÍDICO
RAD. 2020-01-628129
COD. C2246



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1595

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00343-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADOS: José Sebastián Palacios Gallego y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega solicitud por cuenta de la parte actora, a través de la cual requiere se oficie a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, para que se sirva informar que entidad tiene el embargo sobre los vehículos de placas MJO-845 y IVQ-351, solicitud que por ser procedente se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para que allegue con destino a este proceso, la información correspondiente que permita aclarar qué despacho y/o entidad tiene embargados los vehículos identificados con las placas MJO-845 y IVQ-351. A través de la Oficina de Apoyo, elabórense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: acb3427654cff8458a5994c32bc1c4aeffce0d62b08d958af3f76866258ed2

Documento generado en 28/09/2021 10:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1601

RADICACIÓN: 760013103-010-2012-00566-00
DEMANDANTE: José Arturo Matamoros Blanco
DEMANDADOS: Proyectos Mavilar S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega solicitud por cuenta de la parte actora, a través de la cual requiere se oficie a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago Cali, para que se sirva informar la suerte del despacho comisorio No. 148 de 01 de octubre de 2019, comunicado a través de oficio No. 4117 de la misma fecha, ahora bien, de la revisión del plenario no se observa que dicho despacho comisorio haya sido radicado, razón por la cual no es posible acceder a lo pretendido.

En igual sentido, vale la pena aclarar al apoderado que lo ordenado por este despacho a través de auto No. 3193 de 06 de septiembre de 2019, no es el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-717371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, si no que dicha comisión se libró con el fin de que la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, efectuara la entrega de dicho inmueble a la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, en aras de que esta reasuma su función de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39150b7e91a650603ab1fcb1008c75dc9268d4d6e3827906d174cd4cb791f4f
Documento generado en 28/09/2021 10:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

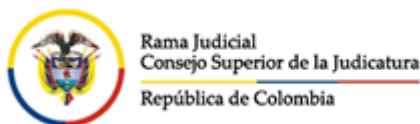
RV: RAD 010 2012 00566

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 8:18

📎 1 archivos adjuntos (618 KB)

SOLICITUD NUEVA REINTERACION RAD 010 2012 00566.pdf;



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 7:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 010 2012 00566

De: info@reinaldovasquez.com <info@reinaldovasquez.com>

Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 8:48

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 010 2012 00566

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCION CIVL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Cordial saludo,

Adjunto a la presente, remito nueva solicitud dentro del siguiente proceso:

RAD: 010 2012 00566

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE A MATAMOROS Y OTRO

DEMANDADA: PROYECTOS MAVILAR SAS

ORIGEN: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Mi correo para notificaciones es: info@reinaldovasquez.com

Atentamente,

REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE

cc 16.624.466 de Cali

T.P. 74.571 C. S. de la J.

correo: info@reinaldovasquez.com

Tel: 300 670 04 98

Señora

JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD NUEVA REITERACION ENTREGA A SECUESTRE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE ARTURO MATAMOROS BLANCO Y REINALDO DE JESÚS VÁSQUEZ ALZATE
DEMANDADA: PROYECTOS MAVILAR S.A.S.
ORIGEN: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACIÓN: 010-2012-00566

REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, como parte ACTORA, por medio del presente escrito y con el debido respeto, reitero la siguiente:

PETICION:

Nuevamente solicito se conmine en a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que de manera URGENTE y en el término de la distancia, se dé cumplimiento al **Despacho comisorio No. 148, de octubre 1 de 2.019, el cual fue radicado con el oficio 4117 en esta Secretaria, bajo el número 2019-4173010-453232-2 el 11 de octubre de 2.019**, y que hasta la fecha, a pesar de la insistencia de la parte Actora, no ha sido posible cumplir con lo ordenado. El Despacho Comisorio No. 148, ordena el Secuestro del bien inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en la Carrera 115 Calle 16 No. 16-119 Avenida Peñas Blancas, en la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-717371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

La anterior petición, se fundamente en los siguientes:

HECHOS:

1. Este Despacho, mediante **Despacho Comisorio No. 148**, de fecha 1 de octubre de 2.019, ordenó el Secuestro de un bien inmueble, consistente en un lote de terreno ubicado en la Carrera 115 Calle 16 No. 16-119 Avenida Peñas Blancas, en la ciudad de Cali, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-717371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. El mencionado Despacho Comisorio, tiene su origen en el **Auto 3193 del 6 de septiembre de 2.019**. *(Ver prueba 1.1 Oficios secuestro en pdf.)*
2. El Despacho Comisorio referido, fue radicado por esta parte procesal con el **oficio 4117** en la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, bajo el No. **2019-4173010-453232-2**, el 11 de octubre de 2.019, correspondiéndole al funcionario Profesional Universitario DIEGO FERANADO REYES GIRON de dicha Secretaria la ejecución de lo ordenado. *(Ver pruebas 1.1 y 1.2 en pdf anexo)*
3. Desafortunadamente, antes de la fijación de dicha fecha para llevar a cabo la entrega del Bien inmueble a la Secuestre designada, y por razones ampliamente conocidas como es el caso COVID 19, todas las diligencias de secuestro fueron suspendidas y a todos nos tocó, en aislamiento de seguridad, no pudiéndose llevar a cabo lo esperado y allí ordenado.
4. Una vez levantada la suspensión de las diligencias de Secuestro, nuevamente reitere ante el funcionario designado, mediante Respetuosa Petición Constitucional, que se fijara nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada por su Despacho. *(Ver prueba 2 en pdf Petición Comisaria.)*

5. En respuesta a lo solicitado, mi informa el mencionado funcionario que desde el 24 de marzo de 2.019, hasta el 31 de agosto del mismo año, por razones de pandemia, además de haberse suspendido términos, también dejaron de realizar diligencias de secuestro de inmuebles; muebles y entregas. Manifestó también que el 27 de julio de 2020 se promulgó una Ley donde el grupo de comisiones civiles quedaron sin competencia para realizar las respectivas diligencias. *(Ver prueba 3. Respuesta Petición)*

6. A la fecha, no se ha promulgado acto administrativo alguno por parte de la Alcaldía, donde se determine quién va a llevar a cabo las respectivas diligencias de entrega, secuestro de bienes inmuebles y muebles. No pudiéndose realizar la diligencia ordenada en el mencionado Comisorio No. 148.

7. El predio en este momento, ha sido invadido por personas indeterminadas, quienes iniciaron colocando semovientes y ahora ya están en iniciales de construcción y hasta una iglesia se ha apoderado de una parte del mismo, viéndose en peligro las pretensiones de los acreedores y el bien de la parte Demandada.

8. Previa a esta solicitud en dos oportunidades he elevado respetuosa petición ante su Despacho, la primera el 17 de marzo de 2.021, y la segunda el pasado 21 de julio de 2.021, sin que hasta la fecha se haya pronunciado su señoría.

9. Cada demora en la toma de una decisión conminando a la entrega al secuestro del bien inmueble en cuestión, hace que quienes están invadiendo el mismo, van tomando posesión y ya están en inicios de construcción, lo que haría frustrante y de enorme lesión económica para las partes la pérdida del mismo.

PRUEBAS:

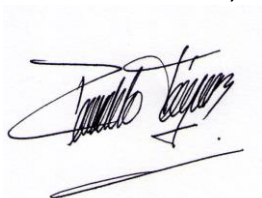
Solicito se tengan como pruebas documentales, además de los documentos que obran en el Expediente, las que fueron aportadas en la solicitud inicial fechada 17 de marzo de 2.021

NOTIFICACIONES:

La **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, por ser un ente adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali, recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Para efectos de notificaciones, las recibiré en mi correo electrónico: info@reinaldovasquez.com , siendo mi teléfono 300 670 04 98 / (2) 315 25 26.

De la Señora Juez,



REINALDO DE JESUS VASQUEZ ALZATE

Cc 16.624.466 de Cali

T.P. 74.571 C. S. de la J.

Correo: info@reinaldovasquez.com

Tel: 300 670 0498 / (2) 315 25 26



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1597

RADICACIÓN: 760013103-010-2018-00016-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Javier Trujillo Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que Bancolombia S.A., manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de Reintegra S.A.S. Posteriormente, Reintegra S.A.S., manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrado en el presente proceso, a favor de Grupo Consultor de Occidente & CIA LTDA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en

el proceso, sin lugar a notificar en esta oportunidad a los demandados por existir decisión que definió la instancia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre qué BANCOLOMBIA S.A., quien obra como demandante, a favor de REINTEGRA S.A.S., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA LTDA., como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de la obligación No. 8070086976 y garantías que le correspondan al cedente de este proceso.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA LTDA. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: REQUERIR al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE & CIA LTDA., y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designen apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fde8d18deed5607e8640bcf878b611a4f3670ec3522511d2c22784a41451f704

Documento generado en 28/09/2021 10:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1602

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00297-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Francy Lorena Abello Bolaños
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega por parte de la Cámara de Comercio de Cali, memorial a través del cual da respuesta al oficio No. 1569 de 09 de agosto de 2021, que comunicó la medida cautelar de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado LACTEOS LA CALIDAD, el cual se identifica con la matrícula Mercantil No.716215-2, indicando que no es posible acatar dicha medida en virtud de que la aquí demandada no es la propietaria de dicho establecimiento, lo cual se agregara para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por otro lado, se carga en el ítem 17 del índice del expediente judicial electrónico escrito contentivo del poder conferido al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA por parte de la Gerente del Fondo de Garantías -CONFE- para que represente los derechos del Fondo Nacional de Garantías, y verificado que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G. del P., se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, al oficio No. 1569 de 09 de agosto de 2021, visible a índice digital No. 16 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, en la cual informa que no es posible acatar la medida cautelar comunicada por este despacho a través del mencionado oficio, en virtud de que la aquí demandada no es la propietaria del establecimiento LACTEOS LA CALIDAD SAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado con la CC No. 14.873.270 y T.P. No. 17.267 para que actúe

como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías de conformidad con las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5e000f690545e68e95b232c41b2cd2ce68685306e7c7b0dfe5cad11cc8342e
Documento generado en 28/09/2021 10:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

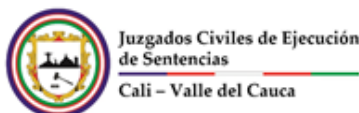
RV: Certificado: Devolución Oficio 1.569

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/08/2021 9:29

📎 2 archivos adjuntos (616 KB)

Oficio 1.569.pdf; GLOSADEV_20210692627.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc
<notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 8:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Devolución Oficio 1.569

*** Certimail: Email Certificado ***

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Adjunto enviamos Devolución Oficio 1.569

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

F-RP0005
VERSION 006

DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Fecha: 31/08/21 07:58 AM
Señor (a): JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Inscrito: 716215
Radicación No: 20210692627
Ciudad: CALI

La CAMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que, por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n)

Oficio 1.569

1. Otros

1- El bien no es de propiedad de la demandada FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS C.C. 41.951.660, es de propiedad de la sociedad LACTEOS LA CALIDAD SAS identificada con Nit número 900640917-9, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar la medida cautelar. Artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Radicación del proceso No 76001-3103-014-2018-00297-00

Durante la Emergencia Sanitaria usted tendrá la oportunidad de radicar sus trámites ante los Registros Públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cali a través de medios electrónicos o presencialmente en cualquiera de sus sedes o punto de atención.

A continuación, indicamos los canales dispuestos para la atención de sus inquietudes y radicación de trámites virtuales:

Teléfono: 8861300 opción 2 (horario 7:30 am a 5:00 pm de lunes a viernes).

Correo electrónico: contacto@ccc.org.co (radicación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes)

Sede virtual en www.ccc.org.co

Contra las decisiones de la Cámara de Comercio proceden los recursos de reposición ante la misma y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente comunicación, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Excepciones: no proceden recursos contra actos de ejecución o trámite (por ejemplo, órdenes de autoridad competente, desistimientos, trámites de renovación).

Cordialmente,

F-RP0005
VERSION 006

DEVOLUCION

Dirección de Registros Públicos y Redes Empresariales



Cristian Arango Mosquera
CRISTIAN ARANGO MOSQUERA
Abogado de Registros Públicos

RECIBO

F-RG-0003

Recibo No: 356092
Radicacion No: 20210692627
Fecha Recibo: 30-08-2021 12:22
Cajero: RLOPEZ
Total Recibo: \$ 0

Página 1 de 1

Datos del solicitante

Solicitante JUZGADO 3 CIVIL CTO OF. 1569
NIT null

NO VALIDO COMO RECIBO DE PAGO

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
EMBARGO MODIFICACION Y DESEMBARGO (Ins : 716215-2) (2021)	1	0
TOTAL PAGADO		\$ 0

Observaciones

- * La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
- * El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)
- * Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
- * Consulte el estado del trámite en nuestra sede virtual en www.ccc.org.co
- * Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por
RUBBY LOPEZ OLAYA

Sede
Principal



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 09 de 2.021.

Oficio No: 1.569

Señor (a) (es):
CÁMARA DE COMERCIO
Calle 8 No. 3-14
Email: contacto@ccc.org.co // notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
APODERADO: MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la C.C. No. 66.959.926 y portadora de la T.P. No. 181.739 del C.S. de la .J. // Calle 10 No. 4-40, Edificio Bolsa de Occidente – Piso 13 de la ciudad de Cali // Tel.: 489-1000 // Email: mramon@conalcreditos.com.co // mramon@emergiac.com
DEMANDADO: FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS C.C. 41.951.660
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2018-00297-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitario procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1145 de julio 09 de 2.021, mediante el cual resolvió: “(...) ÚNICO: *DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado LACTEOS LA CALIDAD, el cual se identifica con la matricula Mercantil No.716215-2. A través de nuestra Oficina de Apoyo líbrese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo Local
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a525b3af26aa6e8f79444e4d9caaf26661dd88314e89dec4df80ca2a2a98823b](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 10/08/2021 08:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valide la autenticidad de su documento

Seleccione el documento:

Seleccionar archivo

14Oficio-Em...mCali J-3.pdf

Nombre del documento:

14Oficio-EmbEstablComCali J-3.pdf

Tamaño:

Extensión del archivo:

Código de Verificación:

661dd88314e89dec4df80ca2a2a



El documento es Auténtico

Continuar

Si tienes dudas o problemas, contacta a nuestro equipo de soporte al correo:
soportefirmaelectronica@deaj.ramajudicial.gov.co

v.1.5 3-67

De: Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 10:33

Para: Ventanilla de Registro Cámara de Comercio de Cali <ventanillaregistro@ccc.org.co>

Asunto: RV: OFICIO # 1569

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 10:32 a. m.

Para: Contacto Cámara de Comercio de Cali <contacto@ccc.org.co>; Notificaciones Judiciales

Cámara de Comercio de Cali <notificacionesjudiciales@ccc.org.co>; Maria Elena Ramon Echavarria

<mramon@conalcreditos.com.co>; mramon@emergiaccc.com

Asunto: OFICIO # 1569

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(S) # 1613 librado(s) dentro del proceso 76001-3103-014-2018-00297-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas.

Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía(n) el(los) correspondiente(s) oficio(s).

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO